



Decreto Supremo N° 021-2014-MINAGRI

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE SEMILLAS DE ARROZ

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

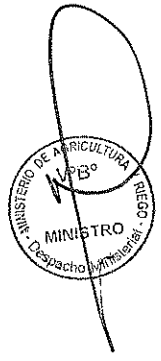
CONSIDERANDO:

Que, la semilla es el insumo primordial de la actividad agrícola, del cual depende el potencial productivo de los cultivos, y en consecuencia, su adecuada y oportuna disponibilidad en calidad y cantidad es determinante para elevar la productividad y uso eficiente de los demás insumos de la producción;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, establece que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas y como tal es la autoridad nacional competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la citada Ley y sus Reglamentos; el artículo 5 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, determinó que corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley General de Semillas, establece que el Ministerio de Agricultura elabora los Reglamentos Específicos que son aprobados por Decreto Supremo; en los que, conforme se señala en el numeral 19.2 de su artículo 19, se establecen las normas y requisitos que deben cumplir la producción de semillas de todas las clases y categorías así como la producción y comercio de variedades nativas, en concordancia con los convenios internacionales sobre la materia; a su vez el artículo 12 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, que los requisitos que deben cumplir las semillas de las clases y categorías definidas en el artículo 11 de dicho dispositivo legal, se establecen en los respectivos reglamentos específicos de semillas por especie o grupo de especie;

Que el INIA, conjuntamente con la Comisión Nacional de Semillas, representantes de los organismos certificadores, empresas productoras de semillas, comerciantes y representantes de instituciones investigadoras de semillas han formulado un proyecto de reglamento para regular las actividades de producción, certificación y comercialización de semillas de arroz, obteniéndose una versión de consenso, que es necesario aprobar;





Handwritten signature.

Que, mediante Ley N° 30048, que modifica el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se ha modificado la denominación del Ministerio de Agricultura por la de Ministerio de Agricultura y Riego;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú y el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento Específico de Semillas de Arroz, que consta de siete (7) títulos, nueve (9) capítulos, cuarenta (40) artículos, seis (6) disposiciones complementarias finales y cuatro (4) disposiciones complementarias transitorias; el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Reglamento que aprueba, en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el portal institucional del INIA (www.inia.gob.pe).



Artículo 3.- Vigencia del Reglamento

El Reglamento que se aprueba por este Decreto Supremo, entra en vigencia a partir de los noventa (90) días calendarios siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce

Handwritten mark.

Handwritten signatures of the President and the Minister.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego